

México, D.F., 10 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas tardes.

Se da inicio a la Sesión Públicas de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional para resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública y la lista complementaria que constan de cinco procedimientos especiales sancionadores de órgano central y dos procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración la lista de asuntos que se propone para resolución de esta sesión.

Si están de acuerdo sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Secretario José Alfonso Herrera García, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución elaborados por la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y cuenta José Alfonso Herrera García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 32 y su acumulado 33 de este año, instaurado en contra el Partido Verde Ecologista de México, los senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas, los Directores del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, así como de diversas personas morales por la colocación y difusión de propaganda del Partido Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Federal, relacionada con las frases “Cumple lo que promete”, “Falta mucho por hacer” y “Entrega de lentes”, así como fundamentalmente por la difusión de la temática “Vales de medicinas”.

Lo que a decir de los denunciantes puso en riesgo el principio de equidad en el proceso electoral en curso, promoción personalizada, violación a reglas relativas a la difusión de informes de labores de los servidores públicos, uso indebido de la pauta, contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, difusión de propaganda ordenada por personas distintas al INE, actos anticipados de campaña y uso imparcial de recursos públicos.

En el proyecto se propone declarar existente las violaciones relativas a la normativa electoral, mediante las cuales se puso en riesgo el principio de equidad, objeto del presente procedimiento por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, la senadora Ninfa Salinas Sada y el senador Carlos Alberto Puente Salas.

En la consulta se sostiene que conforme a las particularidades que rodean al presente asunto, esta Sala Especializada estima que con la difusión de la propaganda denunciada el Partido Verde Ecologista de México puso en riesgo el principio constitucional de equidad durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal, toda vez que de manera reiterada generó una sobreexposición indebida de su imagen frente a la ciudadanía, lo que constituye una estrategia sistemática y permanente en términos análogos a hechos que se analizaron en procedimientos especiales sancionadores previamente resueltos por esta Sala, en los que por la difusión de promocionales que contienen la misma estrategia mediática se declaró la responsabilidad del partido político en cita.

En efecto, se advierte que los elementos de la propaganda objeto de análisis en el presente procedimiento consistente en cuatro promocionales de radio y televisión, así como la propaganda fija, móvil y en internet ponen de manifiesto elementos de identidad con una estrategia publicitaria analizada en asuntos resueltos por esta Sala en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 5 del año 2014, 7, 14 y 26 de este año, con lo que inciden en una exposición indebida de la imagen de ese partido en los procesos electorales federal y locales en curso, lo que demuestra no sólo una continuación de similitud, sino también una sistematicidad, así como un convencimiento explícito sobre el establecimiento de una campaña reiterada.

Esta infracción también se actualiza respecto de la participación de la senadora Ninfa Salinas Sada y el senador Carlos Alberto Puente Salas en los promocionales denunciados, a través de la conducta llevada a cabo con otros legisladores, consistente en pretender posicionar a ese partido de frente al proceso electoral en curso.

Por otro lado, se estima que la propaganda del Partido Verde Ecologista de México no hace una simple referencia a logros institucionales o su contribución en la edificación de instituciones, sino apropiación en la ejecución directa de un programa social con fines político-electorales, a través de la información que dicho partido difunde como propaganda política respecto a la instrumentación, operación o ejecución del mismo, toda vez que en la propaganda del partido, a través de la denominación “Vales de medicinas” no sólo se hace referencia al programa social “Vales de medicamentos para sus derechohabientes”, que el IMSS e ISSSTE operan y ejecutan, ni se constriñe a utilizar información derivada de acciones gubernamentales, sino que contiene cuestiones relativas al funcionamiento u operación del programa al describir el modo de ejecución o la forma en la que la personas pueden acceder al beneficio, así como a calendarios oficiales de inicio

del mismo, lo que entraña una suplantación de las atribuciones que ostentan en forma exclusiva los referidos organismos públicos.

La referida infracción también se actualiza respecto de la participación de la senadora Ninfa Salinas Sada y el senador Carlos Alberto Puente Salas en los promocionales que formaron parte de la propaganda analizada declarada ilegal, con motivo de la apropiación indebida del programa social “Vales de medicinas”, poniendo en riesgo a través de su conducta el principio de equidad de frente al proceso electoral en curso.

Asimismo, la consulta considera que existe violación a la normativa constitucional y legal electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México por un uso indebido de la pauta al incluir en su propaganda político-electoral la apropiación indebida de la implementación, ejecución y calendarización del programa social, lo que generó una distorsión informativa para la ciudadanía en general, en virtud de que no se diferencia con claridad, por un lado, entre los entes gubernamentales que están instrumentado dicho programa, los sujetos susceptibles de ser beneficiarios del mismo y, por otro lado, la ejecución a cargo de entidades públicas, cuya difusión en tiempos del del estado que le correspondan al Partido Verde Ecologista de México en radio y televisión implica un uso indebido de la pauta.

La consulta estima que después del análisis pormenorizado de las constancias que obran en el expediente y de las diversas infracciones imputables a las personas morales denunciadas, no existe responsabilidad para las mismas.

Por otro lado, la propuesta considera que no se actualizan los actos anticipados de campaña porque el contenido de la propaganda denunciada no incluye elementos que expresen la solicitud del voto o planteen su plataforma electoral o se realice proselitismo para pedir el voto en favor del Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos.

El proyecto considera, por otra parte, que es inexistente la violación que se imputa a los directores generales del ISSSTE y del IMSS por la presunta violación del artículo 134 de la Constitución Federal, en virtud de que los boletines de prensa que emitieron y en donde se hace del conocimiento de la ciudadanía y el inicio de la implementación del programa social “Vales de medicinas” es propio de sus respectivas atribuciones, ya que como órganos del Estado encargados de la ejecución del programa, tienen la obligación de difundirlo.

Por otra parte, la consulta estima que la promoción de la campaña de lentes con graduación y su entrega gratuita implica un beneficio de manera directa, inmediata y en especie que vulnera lo previsto en el artículo 209, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por

interpósita persona, está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

En este tenor, la campaña en su conjunto de entrega de lentes gratuitos, previo llenado de un formato con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en el que se plasman datos de carácter personal, se estima violatoria del citado precepto.

En consecuencia, al tener por acreditadas las infracciones señaladas, la consulta estima imponer al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en la reducción del 30 por ciento de ministración mensual que le corresponde del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio 2015, lo que se traduce en una reducción de ministración mensual por la cantidad de seis millones 268 mil 362 pesos con 42 centavos.

Respecto a la Senadora Ninfa Salinas Sada y al Senador Carlos Alberto Puentes Salas, la consulta estima que resultan responsables a través de la difusión de los promocionales en los cuales participan, toda vez que se ha concluido que la propaganda denunciada forma parte de una estrategia de publicidad integrada y simultánea, así como la utilización indebida de la implementación, ejecución y calendarización de un programa social en el marco de la contienda federal electoral en curso y que por tanto lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que en el ámbito de sus atribuciones procedan conforme a derecho.

Con respecto a las personas morales y los concesionarios de radio y televisión involucrados en relación con la contratación de la propaganda difundida, así como por la contratación y colocación de propaganda fija, móvil y el internet, se estima que éstas realizaron tal actividad al amparo de la prestación de servicios que constitucional y legalmente tienen permitido ofrecer, por lo que no es posible atribuirles incumplimiento alguno a la normativa electoral.

Finalmente respecto a los directores generales del IMSS e ISSSTE, al no acreditarse la infracción de uso parcial de recursos públicos no es posible atribuirles responsabilidad alguna.

Al imponerse las sanciones indicadas a efecto de dotar de efectos plenos a la alusión propuesta y dar fin al menoscabo de la normativa electoral que pone en riesgo el principio de equidad en la contienda se propone vincular al Partido Verde Ecologista de México y a todas las personas morales involucradas en el asunto al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria, por lo que se determina el retiro definitivo de la campaña de entrega de lentes con graduación, propaganda fija, móvil y el internet avisada en esta sentencia y toda aquella relacionada con la misma campaña publicitaria declarada ilegal y que han sido objeto de los contratos celebrados para estos efectos.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 25 de este año, iniciado por Isabel Priscila Vera Hernández, a fin de denunciar a Olivia Garza de los Santos y Diana María Teresa Lara Carreón, otrora precandidatas a diputadas federales plurinominales por la difusión de dos entrevistas en la página de internet *YouTube*, lo que a decir de la quejosa constituye la realización de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada.

En el proyecto se establece y se propone que la póliza aportada por la quejosa no es idónea para acreditar a plenitud la existencia de la segunda entrevista denunciada, toda vez que fue levantada por un corredor público cuyas facultades como federatario se limitan a actos de naturaleza mercantil, aunado a que en autos no obra algún otro elemento que genere convicción sobre la existencia de la entrevista, objeto de la queja.

Por lo que hace a la primera entrevista, cuya existencia y difusión se encuentra acreditada en autos, en el proyecto se propone determinar que no se realizó promoción personalizada de Olivia Garza de los Santos, dado que se trata de un libre ejercicio periodístico en el que las respuestas de la denunciada atienden a preguntas expresas del entrevistador y versan sobre temas de interés general sin realizar una apología de su persona.

Aunado de las constancias que obran en el expediente no acreditan una contratación o concierto de voluntades para la realización de la entrevista y, por ende, tampoco se advierte el uso de recursos públicos.

La ponencia estima que no se actualiza la realización de actos anticipados de precampaña porque como se precisó la entrevista tuvo como propósito fundamental cuestionar a la denunciada sobre temáticas generales e incluso sobre aquellas propias de la etapa de precampañas sin que ello implique un posicionamiento indebido en el proceso de selección interno de candidatos de su partido político, pues se formuló en ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información.

Finalmente, se propone que no es posible atribuir responsabilidad a Diana María Teresa Lara Carrión, dado que no quedó acreditado el hecho en que supuestamente tuvo participación.

Por las razones apuntadas, la ponencia propone determinar la inexistencia de la violación planteada por la denunciante.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Muy buenas noches.

Sería, Magistrado, en relación al 32, al de órgano central. Bueno, aquí estamos en un asunto de nuevo, estamos de frente al análisis de un grupo de expedientes, 13 en total, 13 quejas en total, que son promovidos, hay distintos promoventes, todos en contra del Partido Verde Ecologista de México y dos senadores de la República.

Me parece como una cuestión previa, muy importante señalar, que la acumulación de estos expedientes, además de justificarse por una cuestión procesal que evidentemente es evitar sentencias contradictorias y un propósito de analizar la *litis* en conjunto, en el caso también es para verificar un análisis integral de las conductas, un análisis que tenga como finalidad verificar si efectivamente estamos de frente a conductas reiteradas como lo hacen valer los promoventes.

Entonces esa me parece que es importante, porque estamos de frente a 13 quejas con una identidad temática.

¿En esta ocasión qué es lo que se nos propone? Analizar una campaña del Partido Verde a la luz de una situación que es el manejo o el uso de los vales de medicinas. Entonces lo que se nos propone es que nosotros en conjunto analicemos todos estos expedientes en un análisis unificado.

¿En dónde están el uso de los vales de medicina? Está en los promocionales emitidos con motivo del informe de labores de una senadora de la República, el que están contratados, por supuesto, se encuentran también en la pauta del Partido Verde Ecologista de México, la pauta que le entregan, que es entregada por prerrogativas y también en esa misma dinámica de prerrogativas a través de la participación de un vocero que se trata, se conjuga con la persona de un senador de la República.

Entonces, lo que tenemos aquí es esta serie de asuntos en distintos mecanismos comisivos, es la pauta radio y televisión, espectaculares, propaganda fija, página de internet y otros mecanismos del propio internet.

Entonces, todo esto en un escenario conjunto, al apreciarlo se llega a la conclusión en el proyecto, que estoy de acuerdo, en donde también se aprecia una sistematicidad en la conducta.

Voy a traer nada más a manera referencial el análisis que se hizo en escenarios pasados en paquetes, digámoslo así en forma coloquial, de asuntos del propio Partido Verde, que solamente se utilizan en el proyecto como una referencia, porque ya en un escenario anterior analizamos al Partido Verde, a través de la propaganda que también fue en distintos medios de comunicación social, en

cuanto se hizo alusión al Partido Verde en sus campañas “Verde sí cumple”, “Cumple lo que promete” y “Propuestas cumplidas”.

En aquella ocasión, en todo este paquete de asuntos que para los efectos de nuestras decisiones fueron cuatro asuntos en total, que acumulaban un diverso número de quejas también, se llegó a la conclusión que, efectivamente, el Partido Verde en todos esos elementos que eran cine, radio y televisión, papel de tortillas, espectaculares, equipamiento urbano, entre otros aspectos, se analizó como una sistematicidad y como una campaña con elementos comunes que eran estas frases y además las campañas de “Circo sin animales”, “Cadena perpetua”, eran también “Cuotas escolares” y creo que nada más o algún otro que se me va, pero bueno, esa no es la materia. Lo que quiero poner en evidencia es que ahora estamos frente a otro escenario que es “Vales de medicina”.

En esta ocasión se utiliza lo mismo en diferentes mecanismos para ahora sobreexponer al partido con una conducta uniforme, continuada, en donde en todos estos escenarios, sea en la pauta del Partido Verde, en la pauta en donde utiliza al vocero, o bien, en el Informe de Labores de la senadora, en todos tiene la utilización de vales de medicina.

Entonces, volvemos a ver en esta campaña, que es el primer escenario que se nos plantea como una conducta, justamente esto.

La propia Sala Superior al ocuparse de las medidas cautelares de este asunto en particular, al analizarlo así volvió la Sala Superior a decirnos que, en efecto, es una campaña permanente y de sobreexposición en favor del Partido Verde y que además estamos de frente a una proximidad en la etapa de campaña, por lo tanto estamos ante una conducta que, claro, fue en medidas cautelares, debía suspenderse.

Pero lo importante aquí es el criterio de la Sala Superior en cuanto a que denota una probable actuación sistemática y se advierte el factor preponderante en la difusión de los promocionales, el cual busca un posicionamiento de un partido en distintas alusiones, por lo tanto, no existe un fundamento constitucional o legal que avale la realización de este tipo de conductas.

Entonces lo que se nos propone en el proyecto, en un primer escenario, es determinar que esta campaña, que en conjunto, en distintos medios y a través de distintas personas utiliza los vales de medicina es irregular e inobserva la normativa constitucional y legal correspondiente.

Este mismo conjunto de promocionales, espectaculares, también se alega por los distintos actores que promovieron las quejas un uso indebido del programa social “Vales de medicina”; entonces dejamos, por un lado, ya la sobreexposición y pasamos a otro de las razones por las cuales se promueve la queja.

Dicen los distintos promoventes, 13 en total, porque hay uniformidad en cuanto a las quejas, que hay un uso indebido de un programa social. Entonces repetimos que hay aquí alusión en todos los promocionales a “El Verde cumple lo que propone”, “Propuesta cumplida”, “Vales de medicina”, que empezarán a distribuirse a partir del 15 de marzo de este año.

Entonces ¿qué nos obliga esta postura de los promoventes? A analizar si efectivamente hay un uso indebido de un programa social, entonces la premisa es: ¿es un programa social? Porque la respuesta es muy importante, porque esto define si el partido podía o no utilizar en su propaganda la cuestión de vales de medicina, que es una cuestión aparte de la sobreexposición en cuanto a una unicidad, uniformidad de utilización de una campaña.

Entonces es muy importante la respuesta, porque esto determina la posibilidad o no de traer un programa social, un uso. ¿Por qué? Porque los promoventes dicen que hay una inobservancia de la Ley General de Desarrollo Social, ¿por qué de la Ley General de Desarrollo Social y por qué la podemos utilizar en la materia electoral?

El artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social indica: La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda, aquí lo importante: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Entonces significa que si estamos frente a un programa social, hay una prohibición categórica a nivel normativo para que cualquier partido político lo utilice, entonces tenemos que verificar si esto, los vales de medicina tal como los plantea el partido, es o no un programa social.

Tenemos entonces un comparativo en cuanto a cuál ha sido la plataforma electoral del Partido Verde. Efectivamente, el Partido Verde, desde 2012, dentro de su plataforma electoral planteó la necesidad de vales de medicina para garantizar cabalmente el abasto de medicamentos, pero es importante que se mencione que al menos de la revisión de todo lo que se hizo en este escenario no tenemos iniciativas del partido en materia de vales. Efectivamente fue su plataforma electoral de 2012. A partir de ello también tenemos de frente si esto es un programa social.

El Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, estableció, entre muchos otros objetivos, instrumentar una gestión financiera de organismos de seguridad social que garantice la sustentabilidad del sistema de seguridad en el mediano y largo plazo, y el propio Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció que entre otras líneas implementar programas de distribución de medicinas que alineen los incentivos de

las instituciones de salud pública los proveedores de medicamentos y los ciudadanos usuarios.

Entonces, tenemos los dos escenarios de principio si nos retrotraemos en el tiempo, entonces significa que hay una postura por parte del Partido Verde, una plataforma electoral que no lo vamos a negar, pero sí estamos de frente en el Plan Nacional de Desarrollo a que la forma de afrontar un déficit de salud era mediante la entrega de vales de medicina.

En septiembre de 2014, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a nivel Cámara de Diputados y de Senadores, efectivamente emitió un punto de acuerdo en donde el propio Partido Verde exhortó al Ejecutivo para que en términos y en cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo se establezcan las estrategias necesarias que permitan garantizar la entrega de vales de medicamentos.

De frente a esto hubo una contestación por parte del Ejecutivo también en donde se le informó que se estaba trabajando en esa determinación, el Gobierno Federal le hizo una contestación al Partido Verde en cuanto a la implementación del punto de acuerdo que exhortó el partido para que se cumpliera con el Plan Nacional de Desarrollo, no con su plataforma electoral.

Entonces, ahí la contestación de 13 de octubre fue en el sentido de que se encuentra en proceso de definición el mecanismo que operará en el Seguro Social, además en la planeación de desarrollo adscrita a la Subsecretaría se están promoviendo acciones con las instituciones públicas para mejorar el acceso a los medicamentos.

Entonces, aquí está el Gobierno Federal actuando de frente al exhorto que le hizo la fracción parlamentaria del partido. Pero hay un comunicado el 9 de febrero de 2015, entre Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de la Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en donde determinan que dieron a conocer a través de sus páginas oficiales que a partir del 15 de marzo comenzaría el Programa de Vales de Medicina en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Entonces tenemos aquí que ya está materializado el Plan Nacional de Desarrollo, en específico el Programa de Entrega de Vales de Medicinas entre IMSS e ISSSTE, 9 de febrero.

¿Qué tenemos aquí? Ya estamos en el escenario de frente a un programa social del Gobierno Federal. En ese momento se activa inmediatamente el Artículo 26, y si se permite la expresión, “se blindo” normativamente el programa social.

¿En qué función se blindo normativamente este programa social? Su uso con fines partidistas.

Y esto tiene, si pudiéramos tener una fecha de blindaje, es 9 de febrero, porque es cuando arranca el Programa Social de Entrega de Vales de Medicina.

¿Y qué tenemos? El Partido Verde a través de sus distintos medios, que está en uso, en la libertad, en principio legal de toda su pauta, eso no se niega; lo único es que a partir del 11 de febrero empieza esta comunicación social de diferentes formas a partir de la pauta, la que es del informe contratado en espectaculares, en equipamiento, en las páginas de internet, en donde se hace alusión justamente a las promesas que cumple el partido, eso también tampoco está a discusión, en donde hace alusión a la entrega de Vales de Medicina a partir del 15 de marzo y hace incluso alusión que serán entregados por el Seguro Social y por el ISSSTE.

Entonces me parece a mí y por eso comparto el proyecto, que efectivamente estamos de frente a un uso de un programa social en la pauta del partido político.

Entonces por eso es que en esta serie de medios comisivos se establece, por un lado, la sobreexposición de partido a través de una campaña uniforme y sistemática, pero además un uso indebido de un programa social. Y con esto se inobserva la Ley de Desarrollo Social que se activa en la materia electoral justo por la propia descripción normativa.

Entonces ahí está la razón por la que en esta ocasión, en este novedoso paquete de una campaña del partido de frente a su comunicación social, es que se determina que hay una inobservancia. Eso es por una, digamos, el primer escenario en cuanto a Vales de Medicina.

Tenemos, por otro lado, la entrega de los lentes, que también comparto el criterio, porque efectivamente, actualiza la hipótesis del Artículo 209, párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque hay algún beneficio.

Quedó en autos, tenemos acreditado que fueron aproximadamente, son el contrato con la empresa, es por 10 mil lentes, con un costo aproximado de 210, 215 pesos. Entonces aquí hay un efectivo cuestión de entrega utilitaria en beneficio.

Por lo que hace a los actos anticipados de campaña en todo este escenario de pauta contratada, perdón, comerciales contratados, pauta, equipamiento urbano, espectaculares, internet, bueno, efectivamente no comparto el proyecto también en el sentido de que actos anticipados de campaña por parte del partido o de cualquiera de los que participan, en forma alguna se puede tener por acreditado porque no tenemos los elementos necesarios para identificar un llamado al voto implícito o explícito.

Entonces, me parece que por ese lado no hay ningún problema y, por supuesto, también se hace valer la denuncia en contra del Seguro Social y del ISSSTE, pero como traté de expresar anteriormente, el Seguro Social y el ISSSTE son parte

activa de la implementación del programa social, de manera que también se determina que ellos no son responsables.

En esa medida, el proyecto nos propone una imposición de una multa equivalente al 30 por ciento de la ministración mensual del partido, que me parece es muy importante decirlo, estamos tomando en consideración para el cálculo, para ser la racionalidad de la medida, las multas a las que, efectivamente, el partido se ha visto sometido, que todavía no son una decisión firme, pero objetivamente están impuestas, tanto por nosotros en una primera sentencia de la semana pasada, de aquel paquete que tenía que ver con otras campañas del partido y una diversa multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral en uso de sus facultades y atribuciones.

Entonces, esto se pondera en el proyecto para establecer la multa en cantidad, en porcentaje del 30 por ciento, más o menos la cantidad que se calcula son un poco arriba de 6 millones.

Entonces, éste es el escenario, me parece, muy importante, sobre todo porque estamos analizando grupos de asuntos que estamos analizándolos en grupo, en conjunto para dar una resolución que analice toda la conducta en su unicidad.

Magistrado, por eso estoy de acuerdo con su proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

En este caso, como lo ha narrado la Magistrada Gabriela Villafuerte, el asunto a dilucidar principalmente es la licitud o ilicitud de la campaña publicitaria del Partido Verde Ecologista mediante el cual, preponderantemente, difunde un programa social denominado "Vales de medicinas".

Este programa social está contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Salud, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación en el año 2013 y tiene algunas características esenciales: iniciará su operación de manera escalonada, en beneficio de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del ISSSTE, a partir del 15 de marzo en el Distrito Federal y, posteriormente, se implementará en otras entidades federativas.

También se precisa en este programa social propio de una política social, que es un mecanismo para asegurar que las recetas se surtan completas a los derechohabientes de estas dependencias, IMSS e ISSSTE, y tienen como propósito mejorar el abasto de medicinas.

Se trata entonces de un mecanismo que permite al IMSS y al ISSSTE tener un mayor control y mejorar la logística de distribución de medicamentos entre los derechohabientes, por lo tanto, se requiere ser derechohabiente del IMSS y del

ISSSTE y tener derecho a algún medicamento por prescripción de un médico de tales instituciones.

Y en el marco electoral debemos advertir que los partidos políticos están conminados a cumplir con el principio de legalidad y el Estado de Derecho. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su inciso A) que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Bajo este tenor, debemos precisar que todo partido político debe respetar la normativa electoral y todas las leyes del sistema jurídico. Es por ello que la Ley General de Desarrollo también debe ser respetada en materia política y electoral.

Como bien lo precisaba la Magistrada Gabriela Villafuerte, la Ley General de Desarrollo, en su artículo 26, 28, establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley, y debe incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Y el artículo 22 precisa en el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos, es decir, los programas sociales no deben destinarse a fines políticos o electorales.

Ahora bien, es importante precisar que la Sala Superior ha establecido una jurisprudencia identificada con el número 2/2009, que establece que la propaganda política-electoral permite la inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos, por lo tanto, si se establece logros de gobierno de las instituciones emanadas, de aquellos servidores públicos emanados de las filas de un instituto político, se permite o existe la posibilidad de que ello así suceda.

En concreto, esta tesis precisa: “Los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política como parte del debate público, que sostiene a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, ello en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate público”.

Es decir, lo que permite esta tesis es la posibilidad de que se debata sobre los logros gubernamentales, que la propaganda política electoral incluya logros gubernamentales de aquellos servidores públicos que integren órganos del Estado emanado de las filas de estos institutos políticos.

Pero en el caso, esta tesis se considera en el proyecto que no es aplicable, porque el Partido Verde Ecologista de México no se limita a difundir un logro de gobierno, sino que va más allá y plantea un programa de ejecución; establece la implementación del programa, establece fechas de inicio, precisa en qué lugares y en qué instituciones, y esto lo podemos advertir con mayor claridad en los spots de televisión, en los que se narra la implementación de un programa, se da orientación ciudadana de cómo funciona, se realiza una calendarización del inicio del programa y esto, su implementación, su ejecución, la instrumentación del programa y la calendarización es propio de una actividad pública gubernamental.

De tal manera que hay una gran diferencia entre difundir un logro genérico e institucional y establecer parámetros para la implementación del programa social, porque en esos casos se llega a confundir a la ciudadanía sobre el autor y el operador de la política social.

Y en esos supuestos estaremos utilizando, estaremos frente a una indebida utilización de un programa social para fines políticos y electorales.

Llegar a una conclusión contraria significaría permitir que los partidos políticos orienten a la ciudadanía, difundan el monto que van a entregar como un beneficio social, especifique en qué lugar, cómo opera el programa social, de qué manera les van a otorgar el beneficio bajo el slogan de un partido político. Y eso es precisamente adjudicarse la implementación de un programa social que dista de la sola difusión de un logro institucional.

Por eso, en el proyecto se considera que a partir del contenido de los promocionales de radio y televisión, así como de algunos elementos que constan en la propaganda fija y móvil, y en la propaganda por internet se advierten elementos comunes con la ejecución, implementación y calendarización del programa cuya atribución es exclusiva de los órganos del Estado y por ello se considera el uso indebido del programa social, con lo cual no sólo se difunde un logro de gobierno, sino su operación y ejecución, lo que no corresponde realizar a un partido político, sino a los órganos del Estado.

Bajo esa perspectiva se estima en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno que esta situación no está permitida en la jurisprudencia 2/2 y 9, que únicamente prevé que los partidos pueden difundir logros genéricos y los gobiernos emanados de sus filas mas no habilita la posibilidad que suplanten a las autoridades en la difusión, orientación, instrumentación, ejecución y en la determinación de fechas en las que se otorgan los beneficios derivados de un programa social como ocurre en el caso.

Además como lo ha establecido la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, es verdad que se han hecho propuestas genéricas en ámbito legislativo, pero es difícil encontrar una concatenación o un nexo entre estas propuestas y el programa social en sentido estricto.

Por estas razones, se considera que se actualiza una vulneración a la normativa electoral por el uso indebido de este programa social.

En el proyecto también se establece, como ya se ha reiterado en diversos asuntos que ha resuelto esta Sala Especializada bajo criterios orientativos emitidos por la Sala Superior, que la estrategia con denominadores comunes que se ha utilizado desde el inicio del proceso electoral hasta la fecha constituye una estrategia sistemática, integral y permanente que genera una sobreexposición del partido político y que puede generar un desequilibrio en el proceso electoral.

En este caso estamos, hay que decirlo, frente a otros spots de los cuales se han emitido resoluciones, por lo tanto también podríamos afirmar que no existe cosa juzgada o la eficacia refleja de ella, porque estamos frente a otros hechos.

Se puede calificar diversas infracciones a partir de diversos hechos.

Y en este caso estamos frente a otros promocionales, principalmente a promocionales que utilizan el Programa Social de Vales de Medicina principalmente y que sobre este tema no ha tenido oportunidad de pronunciarse, sino hasta este momento la Sala Especializada.

De tal manera que en el proyecto que se pone a la consideración de este Pleno, siguiendo los precedentes resueltos por este órgano jurisdiccional, se estima que se actualiza también la posible afectación al principio de equidad.

Un tercer aspecto que quisiera resaltar del proyecto que se pone a la consideración, es en relación a una campaña de difusión y de entrega de lentes gratuitos de graduación.

Está acreditado en el expediente que el Partido Verde Ecologista de México, llevó a cabo un contrato con la Empresa Devlyn, para otorgar gratuitamente 10 mil lentes de graduación y no está acreditado en autos que estos lentes se entreguen exclusivamente a militantes del partido político, pues no se aportó ningún elemento de convicción que pudiese corroborar esta afirmación.

Por lo tanto, si no se ha probado que estos lentes únicamente se le otorga a la militancia o a la estructura partidista, puede configurarse entonces la irregularidad prevista en el Artículo 209, en su párrafo cinco, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos políticos.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Este párrafo es derivado de la reciente reforma político-electoral de 2014, en el que se estableció en la exposición de motivos fortalecer la posibilidad de que los partidos políticos y los candidatos no entreguen beneficios en especie o en dinero a los ciudadanos, porque se consideró en la exposición de motivos y está plasmado de manera clara en el Artículo 209, párrafo cinco, que ello puede constituir una inducción indebida al voto.

Y el objetivo de esta norma es suspender estas entregas en especie o en dinero, que pudiera generar un compromiso de los ciudadanos frente a una fuerza política.

En este sentido, se pronunció la Sala Especializada, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 26 de este año, que también tenía relación con la entrega de beneficios en especie el Partido Verde Ecologista de México.

Por estas infracciones, en el proyecto se propone imponer una sanción del 30 por ciento de la ministración mensual del Partido Verde Ecologista de México, pero para ello es importante tomar en cuenta, como lo dice la ley y también la jurisprudencia de la Sala Superior, que es necesario tomar en cuenta las condiciones económicas del sujeto infractor, así como las multas que con anterioridad se le hayan impuesto, en este caso las del ejercicio 2015.

Por ello, se impone una sanción del 30 por ciento de la ministración mensual y se toma en cuenta como factor para calcular la sanción las multas que se han impuesto por esta Sala Especializada y por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral recientemente.

En ese tenor, en el proyecto se propone imponer una multa al Partido Verde Ecologista de México de 6 millones 268 mil pesos 362 con 42 centavos.

Esa es la propuesta, señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración.

Si no hay argumentos adicionales, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los dos asuntos sometidos a consideración de los magistrados fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 32 y 33 de este año se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-33/2015 al diverso 32 de este año.

En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se acredita la infracción relativa al riesgo en el que se puso el principio de equidad por la sobreexposición ilegal de manera reiterada y sistemática en diversos estados del territorio nacional, así como por la apropiación indebida de un programa social por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto se considera que se actualiza la infracción por la difusión de promocionales de “Vales de medicinas” de la senadora Ninfa Salinas Sada y del senador Carlos Alberto Puente Salas con motivo de la difusión señalada.

Tercero.- Se acredita la infracción relativa al uso indebido de la pauta por incluir en su propaganda una apropiación indebida de programas sociales por parte del Partido Verde Ecologista de México, así como por la entrega de beneficios por medio de interpósita persona, a través de los lentes gratuitos de graduación por parte del Partido Verde Ecologista de México en los términos de la presente sentencia.

Cuarto.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en la reducción de ministración mensual por la cantidad de 6 millones 268 mil 362 pesos con 42 centavos.

Quinto.- Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores respecto de la responsabilidad de los senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas en los términos precisados en esta sentencia.

Sexto.- No se acreditan las infracciones relativas a actos anticipados de campaña, contratación, adquisición y difusión de propaganda en radio y televisión, uso indebido de la pauta por incluir promoción personalizada en los términos precisados en esta ejecutoria.

Séptimo.- No se acredita la infracción relativa a uso parcial de la difusión del Programa Social y de Recursos Públicos por parte de los directores generales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos precisados en esta ejecutoria.

Octavo.- No se acredita la infracción relativa a la promoción personalizada, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión en contra de Carlos Alberto Puente Salas y Ninfa Salinas Sada, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Noveno.- No se acredita la responsabilidad de las diversas concesionarias y personas morales establecidas en la sentencia.

Décimo.- Se vincula a las personas morales precisadas en esta ejecutoria al cumplimiento de la presente resolución.

Decimoprimer.- Se da vista con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en relación a la presunta aportación en especie con recursos públicos.

Decimosegundo.- Se solicita a la Oficialía Electoral que en su oportunidad verifique el cumplimiento de esta ejecutoria.

Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Por último, en relación al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 25 de este año, se resuelve:

Son inexistentes las violaciones, objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Olivia Garza de los Santos y Diana María Teresa Lara Carreón.

Secretario Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta por favor con los proyectos que pone a la consideración de este pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de Estudio y Cuenta Osiris Vázquez Rangel: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador distrital 26 de este año, iniciado de oficio por la Segunda Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas, en contra de Hernán de Jesús Orantes López, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y carretero, así como del Partido Revolucionario Institucional por no evitar la realización de tal conducta.

Al respecto la ponencia considera que se acreditó la infracción consistente en la colocación de equipamiento urbano de 935 gallardetes identificados por la autoridad instructora con la leyenda Hernán Orantes López, Precandidato al Distrito Segundo chiapaneco de trabajo, propaganda dirigida a delegados del Distrito 2 Electoral al interior del PRI, con el logotipo de dicho partido político en 10 municipios correspondientes al Distrito Electoral Federal 2 del estado de Chiapas.

Al quedar acreditada la infracción y considerando las especiales características del hecho y la capacidad socioeconómica del ciudadano señalado como responsable, se propone imponer una multa consistente en 4 mil 626 pesos con 60 centavos, al ciudadano Hernán de Jesús Orantes López.

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional no se acreditó que el mismo hubiera participado de alguna manera en la colocación de la propaganda electoral o que conociera o tolerara tal hecho, por lo que no se encuentra que dicho partido político realizara la conducta sancionable que se le atribuye.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada, Magistrado, está a consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente, el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 26 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acredita la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y carretero atribuida a Hernán de Jesús Orantes López, Precandidato a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Chiapas.

Segundo.- Se impone a Hernán de Jesús Orantes López una sanción consistente en una multa de 66 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, equivalente a 4 mil 626 pesos, en su oportunidad publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

Tercero.- No se acredita la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y carretero atribuida al Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto.- Agréguese en sobre cerrado y rubricado la información relativa a la cuantificación de la multa fijada, por contener información de carácter personal.

Secretario Abdías Olguín Herrera, dé cuenta por favor con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario de Estudio y Cuenta Abdías Olguín Herrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial de Órgano Central 30 de este año, integrado con motivo de la denuncia promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de Jesús Murillo Karam, quien entonces fuera Procurador General de la República, por considerar que realizó propaganda gubernamental con características de promoción personalizada en observancia del Artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Federal.

En el proyecto se propone tener por inexistente la inobservancia a la normatividad electoral por la parte denunciada, en virtud de lo siguiente:

Al analizar las características del material y el contenido de su difusión, no se desprenden elementos que implícita o explícitamente estén dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o ciudadanos a cargos de elección popular.

Lo anterior, porque de la inserción de la imagen, cargo y nombre del entonces Procurador General de la República, en la nota cuestionada se considera que tiene como propósito informar a la ciudadanía en general sobre la clausura de un evento académico sin que pueda advertirse elemento que permita vincularlo directa o indirectamente con algún posicionamiento político-electoral dentro del proceso electoral vigente.

En seguida, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 31 de este año, integrado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, por la elaboración de un promocional difundido en televisión en la pauta del Instituto denominado "Resultado de monitoreo 2", en el que se advierte el resultado del monitoreo que lleva a cabo la UNAM respecto de los noticiarios en radio y televisión, relativo a las precampañas para diputados federales en cuanto al tiempo dedicado a los partidos políticos.

Dicho promocional desde la óptica del promovente vulnera el principio de equidad en la contienda, al confundir a la ciudadanía y beneficiar de manera indirecta al Partido de la Revolución Democrática, pues señala que se puede percibir dicho promocional como una tendencia a la votación electoral.

La ponencia considera que el promocional no contraría el principio de equidad, pues tiene base y justificación normativa, toda vez que entre otras disposiciones el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tiene la obligación de ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, señalando también que los resultados serán públicos, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.

De igual forma, el contenido del promocional es informativo, sin que haya afirmaciones cualitativas, pues es un concentrado de alusiones hechas en relación a los partidos políticos en los distintos espacios noticiosos, que se presenta en formato de gráfica estadística.

En consecuencia, el proyecto propone que no se verifica la conducta irregular hecha valer por los promoventes.

Señores Magistrados, son las cuentas.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada ponente, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más quisiera, Magistrado, hacer algún comentario en relación al asunto de órgano central 31 del 2015.

Bueno, éste es un asunto que promueve el Partido Verde en contra de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. ¿Por qué me parece importante hacer un comentario, apuntalar más que se nada que se determine en el proyecto la determinación de la vía como procedimiento especial sancionador? Porque lo que se hace valer es un uso indebido de la pauta por parte del propio Instituto Nacional Electoral, quien en cumplimiento a sus facultades y sobre todo a las disposiciones legales tiene que emitir un monitoreo de medios de los espacios noticiosos, cuando menos cada 15 días, del comportamiento de las alusiones a las distintas fuerzas políticas en este tipo de noticieros.

Me parece importante porque estamos determinando que efectivamente la vía es el procedimiento especial sancionador, justo porque se hace valer el uso indebido de la pauta y que esta determinación, este monitoreo en específico, transmitido en un spot de la pauta del instituto político, podía afectar el proceso electoral y la equidad de la contienda.

Entonces, es importante, efectivamente, ya en el fondo del asunto se analiza el comercial, el spot de la pauta de instituto, y se determina que no tiene ninguna inobservancia al artículo 41 y tampoco al 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante ello, era importante, lo novedoso de este asunto es que es la propia pauta del instituto la que se nos somete al escrutinio jurisdiccional, por eso se determina la vía procedente, por las razones que el propio actor, que el propio partido político actor nos plantea y, de esa manera, entramos al estudio en la vía de procedimiento especial sancionador.

Eso es todo, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrados, si no hay una consideración adicional, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Señor Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 30 de este año, se resuelve:

Único.- No tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral objeto del procedimiento especial sancionador atribuible a Jesús Murillo Karam, a la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, Ediciones del Norte y Consorcio Interamericano de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 31 de este año, se resuelve:

Único.- No tuvo verificativo el incumplimiento a la normativa electoral objeto del procedimiento especial sancionador promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

Secretario Carlos Hernández Toledo, dé cuenta por favor, con el proyecto que somete a la consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. A continuación doy

cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 29 de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del partido político MORENA y de Andrés Manuel López Obrador, por la difusión en radio y televisión del promocional denominado “El Camino”, que en opinión del quejoso implica la realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta a que tiene derecho el instituto político denunciado.

A partir de lo resuelto por la Sala Superior de este Tribunal en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 85 de este año, en el sentido de que el promocional denunciado no alude únicamente a la capacidad de MORENA de hacer valer el mandato de sus militantes o el señalamiento a la ciudadanía y su confianza en él es válida, sino en todo caso constituye una promoción del voto a favor de tal partido político a través de su frase “En Morena tu voto sí vale”, lo que implica un acto anticipado de campaña que no puede considerarse amparado en la libertad de expresión.

Por lo anterior, el proyecto propone que a través de los hechos denunciados se genere un acto anticipado de campaña imputable a MORENA, razón por la cual se propone imponer una amonestación pública al citado instituto político.

Ahora bien, por lo que hace a la infracción relacionada con el uso indebido de la pauta la ponencia estima declarar inexistente la infracción en virtud de que la difusión del promocional se efectúa en el ejercicio de la prerrogativa que le corresponde a dicho partido.

Y, por último, se propone declarar inexistente la infracción imputada a Andrés Manuel López Obrador por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, toda vez que su participación en el promocional denunciado atiende a su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Morena.

Por las razones anteriores se propone declarar la existencia de la violación, objeto del procedimiento respecto del partido denunciado en los términos precisados.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto que se somete a este Pleno.

Si no es así, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En los términos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con las consideraciones.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 29 de 2015, se resuelve:

Primero.- Es existente la violación objeto del procedimiento especial sancionador respecto de los actos anticipados de campaña atribuidos al partido político MORENA, en los términos precisados en la sentencia, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

Segundo.- Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador en contra de Andrés Manuel López Obrador por actos anticipados de campaña, así como la relativa al uso indebido de la pauta atribuible al partido político Morena.

Tercero. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Señora Magistrada, señor Magistrado, al haberse agotado los asuntos listados para la sesión del día de hoy, siendo las 8 de la noche con 11 minutos, se da por concluida.

--oo0oo--